

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 11 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada, sin que de manera presencial o virtual, haya subsanado la contestación de la demanda, de los defectos advertidos por el juzgado.

Fecha Auto inadmite Contestación.	Notificación Estados Electrónicos	Término Ejecutoria para Subsanar
Diciembre 07 de 2022	Diciembre 09 de 2022	Diciembre 16 de 2022 Hora 5:00pm.

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA

Ddo: VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA

Radicado No. 760013110008-2022-00513-00

Auto Interlocutorio No. 2325

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que la contestación de la presente demanda de divorcio no fue subsanada del defecto advertido por el Juzgado; circunstancia jurídica que origina entonces, el rechazo de esta, por no haber sido subsanada dentro del término de ley, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P además de los efectos jurídicos que establece el artículo 97 de la norma encita.

Sería del caso entonces, continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos, no obstante, previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho; la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la contestación a la presente demanda de Divorcio Contencioso, por parte de la demandada señora Viviana Patricia Tovar Isaza, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

2.- CITAR a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA** y **VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala **la hora 9:00am del dia 25 de enero de 2023**; acto procesal que se practicará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en

“aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c5f22020f57088906a073a9fbb903c35f403e9ca34badbbaf613246b8ea2b1f

Documento generado en 12/01/2023 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>